

Expediente del convenio formado
por los acreedores de José Vicen-
te Marín - Año 1807.

~~Nº 76~~ N. 20211

Vols 93. N. 35 N.º

21 "\$"

VOL : 2.135

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 5

AÑO : 1.807
06

Expediente del convenio formado por los acreedores de Jose
Vicente Marín.

Folios: 1 al 21

Expediente del combenio formado
por los Secretadores de José Vicen-
te Maxim - Año 1807.

~~N.º 76~~ N.º 20211

Vols 93. N.º 35 N.º

20. \$

N.º 76

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes the year "1807".

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper middle section of the page.

Digo V^o Vicente Maria g^o Preciso de D^o Juan
Bautista de Guzman y Amparo de quinientos C^o de Tex
ta. anni entera satisf^{on} acentuagan en los g^o g^o de
yparo en el termino de quatro meses contados desde la
fecha. Para lo qual me obligo con mi persona y bienes y abi
ras y por abea. bajo de su poder y fuer de su Magestad p^a
g^o me ap^o en en abea total cumplim^{to} y para g^o d^o
Firma en esta Villa a 5 de Noviembre de 1506
Yoce Vicente Maria
g^o

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and difficult to decipher due to fading and ink bleed-through.]

[A large, dark, heavily stained area, likely representing a significant portion of the original text that has been obscured by ink bleed-through or water damage. The text is completely illegible.]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS, VALGA PARA EL BIENIO de 1806. y 807.

Haviendo comparecido en esta Diputación D. Juan Camp. Equiguiza y D. Don Vicente Marin. El primero a efectos de que el segundo Reconociere bajo de Juramento una obligación que le tenía otorgada, que es la que sigue Cabecera. This cinco de Noviembre de mil ochocientos Sei, para lo que por ante los Tenientes de esta Audiencia le tomé Juramento que hizo; a Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz, lo cuyo cargo prometió decir verdad; a lo que se le preguntó si en su conciencia se le preguntó si la firma de la expresada obligación era la suya; y que así mismo en cierto caso le deudor al expresado Equiguiza de la cantidad de C. de Quinientos que en ella se expresa, y en los términos que se expresan; y deves la cantidad que se expresa; y en los mismos términos que en esta obligación se expresa, pues tenía recibidos del expresado Equiguiza el pago de las quinientas C. de Teror en dinero

efectivo, y efecto à su satisfaccion como
clausura su declaracion y reconocimiento, que
haviendose le leydo dho esta en forma con
que a declarado que no tiene que añadir
niquita, y firmo con miso y los test
gos en esta Diputacion de mi Cargo en
24 de Julio de 1807 de que Certifico = em
rado = e. ^{co} Juan de Laredo
Jose Vicente Marín
Dgo. Pedro Celert, ^{co} Juan Ag. de Zabala

Nota de los efectos q. yo Dn Fran.º D. Rinaga, to
 go entregado a D. Fuente Marin a cuenta de compra
 para girar con ellos en compra de tierra, y enta-
 ble de beneficio segun le parezca a beneficio de
 Dha Comp.ª en esta villa N.º a 8. de Dho de 1806.

Prim.º con esta fha se recibo en efectos de Casti.
 Va. y vela tierra la cantidad de doscientos
 tres p. cinco r. segun aparece en la contra-
 ta firmada en dho dia mes y año 253. 3.

Por otra partida bajo de Dha Contrata de tres-
 cientos sesenta y cinco p. seis y medio r. 385. 6½

Por cien p. q. que le entregue a comision, contra
 bajo de Dha Contrata 703.

Por un sable q. le di a comision en cinco tomos
 de tierra, contra bajo de Dha Contrata

Por veinte y siete p. quatro r. q. tomo a cuenta
 de la Comp.ª contra bajo de una oblig. 6.

Por una Minera firmada bajo de su firma de
 ciento cinco p. 705.

Por otra idem bajo de su firma de cantidad
 de ciento cinquenta y ocho p. medio r. 158. 0½

Por conduccion de seis cañeradas de tierra a
 bonadas a D. Juan Esteban Mofar a veinte
 y quatro p. de las quales Dn. idem, de mi
 cuenta de la comision y quatro p. cuenta
 de la Comp.ª 096.

Por cinquenta p. que le remiti con Obelax a co-
 mision y confiera haber recibido 050.

Por quarenta y quatro p. q. le di p. la comp.ª
 no consta de recibo, y confiera haber recibi-
 do 044. 0

Suma de la buelta 4763 p.
 Por seis p.^{os} q. le di p.^o conduccion de tonos, ff.
 q. se constan bajo de firma, y confiesa ha-
 ber tomado 0006
 Por diez p.^{os} p.^{os} tres a^{os} pagados de Alcabala 0010

Suma total de lo q.^e tengo entregado 4779 p.^{os}
 Confieso yo D.^o Vicente Marin haber recibido
 la expresada cantidad y pagar aparece de
 los partidos que sumados, a riende a inmiti-
 ciento setenta y nueve p.^{os} tres a^{os} y por ten-
 berdad firmo en dho dia mes y año.
 Yo Vicente Marin

Razon de lo q.^e tengo recibido a cuenta de dha.
 Compania y de la comision, remitido por D.^o Vi-
 cente Marin. A saber:

Ciento y cuarenta y seis Esc.^{os} de renta con periodo
 de noventa y ocho d.^{os}, abonados a
 ocho p.^{os} al corriente de la plaza abaluada
 por el Sr. D.^o Fernando Marin 398.

Mas recibí doscientos tres p.^{os} de renta acuenta de
 los cien p.^{os} q.^e toma a comision 105.

Mas recibí cinco Esc.^{os} de renta a que bendio
 el Sable

Suma de lo Recivido 503 p.^{os}
 De rebajas de los 4779 p.^{os}
 Resta p.^{os} de los 678 p.^{os}

Según la cuenta que hebo remostrada
 de D.^o Vicente Marin para el entero
 del principal de la Compania la cantidad
 de noventa y ocho p.^{os} tres a^{os}.
 siendo de su obligacion rendir las
 cuentas de la cobranza p.^o saber la

Quantidad q. me toca 4 de Abidade. Villa
y 2 de 18. de 1807.

Don Juan Osinaga

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script. The text is partially obscured by a large tear in the paper.

Handwritten text in the upper middle section of the page, appearing to be a continuation of the header or a separate line of text.

Handwritten text on the left side of the page, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text in the upper right quadrant of the page.

Handwritten text on the left side of the page, below the first block of text.

Handwritten text in the center of the page.

Handwritten text on the left side of the page, below the second block of text.

Handwritten text in the center of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text at the bottom center of the page.

Handwritten text at the bottom right of the page.

Handwritten text at the bottom right of the page.

D.º D.º Bicente Marin que es bexdad ha en
me. Navibita de D.º Juan. Orinaga - con las
las, y condiciones q.º se expresan; en esta vil con-
trato la que quacmas exprebi figue como etna ante
Jues competente, y ratificada por autoridad de
Escrivano, y respesada por las autoridades de todos
los Reyes que S. M. las previene, y echas por to-
da autoridad de Justicia. sin que para ello sea ne-
cesario el dicho D.º Bicente Marin. deudor de nadie de
que sea conocido en esta Villa, ni en otra por-
to alguna, y para su ratificacion ratamos nos
los dos presentes. las referidas Clavulas sin
que para ello y no remos nada de lo expresado
en dha. contrato para q.º bajo dha. Clavulas
los Dios no permita faltar a las dhas. u otras, p.
que de Dios combenga, se haga lo que nra po-
tencia voluntad dispargen, y es a saber lo siguiente
que en la primera nota que llevé fue la canti-
dad de doscientos ~~...~~ y cinco ~~...~~
En segunda tradicioci. ~~...~~ ~~...~~
que todo se reduce, aun sea total de entera qm
poxtan quinientos, setenta y nueve p. ~~...~~
los qualis he experimentado; en efectos de Castilla
gusto, y satisfacion los mismos los abducian a
tercia los que puedo obligar a los q.º quedaren
en la ex a entregar a su dueño que es dho. Orinaga.

que en todo lo que he vendido le cubriero el
te de su principal, y las Ganancias seran parte
con el bien entendido, que la Texoa, se obliga
civila Dho Orogua al precio conveniente en
Villo; como asimismo le adscrito, que cubra
el principal de las Ganancias tal dyan
to, qe se originaron en a carnes de dha
va como asimismo en mis alimentos, y pro
siguiente. se nota que llevo mas de lo referido
ravia, tien p. \$ plata para emplear de
en Texoa; como asimismo un sable con
Guarnicion de plata correspondiente en lo mis
y enterada de dha con trata la primera dor
un tenor linqe para esto alegue mos igu
a p alguna de la que le quitamos el balon d
lla p^a sea echas de n^{ra}s manos, y p^a que
la justificaras; por de un tenor en esta v
P. de Comp. en ocho dias del Mes de Noie
mil ochocientos y seis ante ~~los~~ testigos que
ella firmaron

Juan Vicente Medina

Juan Orosio

Juan Manuel Alvarez

Cañales



H

6

Digo que el abajo firmado que es bendito que
 en efectos otros veinte y siete, y quatro ^{xx} y un quater-
 tillo en plata de cuenta de D. Juan^{co} Ojeda
 en arabes esto se ha de agregar a la ~~parte~~
 papel de la Contrata que tiene otorgada de
 mayor cantidad y para que conste en toda fe
 de dho le di esta firmada de mi nombre en 26 de
 Septiembre de 1807 en Villa R. P. de Vicente Mazin

Nota de lo efectos que he tomado,
 de D. Fran.º o Sinoga, primeramente,
 una pieza de lienzo con ciento setenta
 atam. y tres cuartillos exportada 7 1/2 p.
 y media docena de faldas con Capas 2 1/2 p.
 y quatro pares cotas con Corred. 0 8 p.
 y dos piezas de maderas - - - - 0 8 p.
 y siete varas de ruan a 7 1/2 - - 0 6 p.
 y dos varas y media de boyetilla a 7 p. 1/2
 y media docena de ponchos en - - 0 9 p.
 y una onza de hilo avalon - - 0 0 -
 y unas tijeras chicas en - - 0 0 -
 y quatro docenas de botones - - 0 8 p.

Josef Vicente Maximin

y llevo once pañuelos seis - - 0 9 p.
 y media docena de cuchillos - - 0 3 p.
 y den

Umpre. fa condetada co con ga

ay 7!

27P

Den venteyuna

Vovada phaton

ascy d' ad e

Den die) cueto

Handwritten text at the top of the page, including the name "Juan de..."

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text at the bottom of the page.

Handwritten signature or initials in cursive script, possibly reading "A" or "R".

36
9
5
8

12
7

9/4
6

1112

~~W~~

19
4
76
9
4
1
2

~~*~~

S

20

20

1031

16

13

5-21/8

4 0 3/4

8.0

11-2

146 2/4

18=6

179 m

9.

Digo yo el abaspfirmado sea verdad que debo y
pagare a D.^{no} Andres de Reyna los efectos siguientes
que tiene ha y ministrado para el fomento de
beneficio de Texva que tengo entablado. A saber
tengo recibido en plata p.^a compra de foros y otros
fomentos p.^a D.^{no} beneficio: quatrocientos
noventa y dos p.^a tres r.^{es} plata corr. Agregar a es-
ta cuenta lo que tengo recibido tambien en mi cuen-
ta en efectos de Castilla p.^a D.^{no} fomento. que
son doientos treinta y nueve p.^a tres y medio.
plata corriente, y ambas partidas asiende a
setecientos treinta y An p.^a cinco y medio r.^{es}.
Cuya cantidad me obligo a satisfacer en Tex-
va de buena calidad a mi satisfaccion puesta
en esta villa de. abonandome a ocho r.^{es} anno
ba, y le hinc remitiendo con firme fuere tra-
bando, y sacando de D.^{no} beneficio. libros de
todos cotos y dias. A D.^{no} cumplimiento obligo
mi persona, tiene habidos y por haber, con
may renuncio todos los reyes, de mi fechor, sin
que tenga q.^e alegar anulación a otro efecto
q.^e a esta fha no la tengo, y porq.^e asi lo cum-
plire firmo esta en esta villa de. a. de
Marzo de 1807. y ante testigos q.^e le hallo pre-
sente a este trato D.^{no} Juan. Piedra

José Vicente Marín
Jgo José M.^o Piedra

Asi mismo confieso yo, el otorgante, haber
avido por cuenta de D^o Andres de Reyna doscientos
p. fuertes, para comprar Tierra de buena Calidad
al precio q^e conviere, en esos beneficios, de cuenta
y riesgo de D^o Reyna, para remitirle a la villa
desiendo de satisfacer D^o Reyna los costos y gastos
hasta, recib^o en su Casa, y por mi trabajo rem
abona su real plata por cada arroba que reci
tiere, cuyo trato celebre ante el mismo testig
q^e esta firmado ala buelta de mi pagaxe.

José Vicente Marín

José Loreto Viedma

Asi mismo confieso yo, el otorgante haber reci
do por mi cuenta ala tra de esta, quarenta y siete
pesos dos r. plata, a satisfacer bajo los mismos
terminos, y Clausulas de mi pagaxe q^e esta firm
do ala buelta, y porque asi cumpliere firmo en
D^o dia mes y año. José Vicente Marín

mas pengare recido

José Loreto Viedma

en plata para el de dicho bene
ficio treinta y cinco corriente y para q^e con se firmo en 16
de diciembre de 1707 José Vicente Marín

PK.

25

Q

Yo yo Lore Vicente *in* *manu*, como *q*
 este *Docum^{to}*. Contiene Dero y *pagare* a la
impension de *Andres Meyra*, o *aguer* en
 con este *me* *Humor* en la *caridad* en
 Sen *cientos* *de* *veinte* y *ochos* *q*. *en* *n*. *off*
 com. *imp*. *de* *ta* *nos* *efectos*, *q*. *de* *aguer*
equitativos *mea* *dado* *do*. *do*. *por* *for*
hacer *el* *bien* *y* *buena* *obra*, *en* *cha*
se *de* *ambos*. *quia* *caridad* *pagare*
a *do*. *do*. *in* *plazo* *aguer*, *en* *ta*
de *buena* *caridad* *suena* *ta*
una *villa* *al* *de* *aguer* *mea*
cada *una* *amora*, *y* *posen* *para*
tratar *con* *ellos* *conforme* *mea* *yo*
espendiendo *los* *dos* *efectos*. *en* *los*
Beneficios, *se* *mea* *Humor* *ta*
ta *in* *ta*. *y* *q*. *de* *ta*
hace *mea* *obras* *de* *ta*
cada *mea* *ta* *de* *ta*. *con* *mea*
ta *y* *ta* *y* *ta*

91
Lo Cumplido fiamos (es pres^{to} con
tod^{os}. en esta villa m^{ia} en 16 de Sep.
tiembre del 807. En m^{er} en dadas = m^{er}

date = Toce Vicente Maximo

Pro. D^o Juan Chamiz

En presencia de D^o [unclear] de la cantidad de
D^o [unclear] por cuenta de D^o Vicente Maximo y por ag^o col^o
firmo de mismo en po de diciembre de 1807

Pedro Pablo Vargas

11

PK

25

Villa R. 27 de Octubre de 1807.

O Juan Estevan Rosas, y en su defecto
 qualquiera persona, que siendo Español se-
 ya leer, y escribir ante quien era y presen-
 taré Notificará al Sr. Vicente Marín Compa-
 ra en esta Dip.^{ta} dentro el termino de seis di-
 as naturales de abate Notificado a la Deman-
 da q.^a contra el tenen guerra, y el somi-
 cionad q.^a se Notificare sentará por diligen-
 cia, y abolverá con el mismo portador q.^a
 conduso esta para en el caso de no cumplir to-
 mar las providencias q.^a sean necesarias.

Tues Dip.^{ta}
 Consular

Luevedo
 [Signature]

Passaje de república 10 de Mayo de 1807.

Enterado me de la comision. que me viene dirigida.
 Para intimar a Sr. Vicente Marín. le intimé
 incontinentemente. delante de tres testigos y res-
 pondio que obedecia en un todo y por ver yendo
 firmamos con el: Juan Estevan Rosas

[Signature] Sr. Juan Estevan Rosas

Toce Vicente Marín
 [Signature]

[Signature] Sr. Casla Bustos

10

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]

En esta villa de Concepcion el 13 de
Noviembre de 1807. Haviendose
presentado en esta Diputacion de
Comercio D. Juan de Osinaga pi-
diendo embargo de dos Carretadas de
Terba que fué Companero Jose Vi-
cente Maxim remitió a D. Andres
de Reyna, a quien se le hizo Comi-
sario y se expresó sobre deudor de
cantidad de pesos como patentiza-
cion ambas por documentos simples;
en esta virtud se mandó conserva-
re en su poder las citadas dos carre-
tadas de Terba enclavadas en embargo
hasta tanto compareciese el citado
Maxim, sobre que se expidió orden
en 27 de Setiembre siguiente, y
haviendo comparecido se comparen-
ció y se dictaron las partes con el
objeto de una transaccion verbal
en virtud de los documentos de una
y otra parte: en cuya acto se pre-
sente verbalmente D. Juan Maxim
Comisario haciendo la parte de D.
Juan Baup. Equiquiza deman-
dando al dho Jose Vic. Maxim
Q. importe de quinientas arrobas

de Terra que devy entregar en los
Galpones de Spane, haciendo pre-
sente una obligacion en 5. de No-
vembre del año proximo pasado
jurada y reconocida q. el Deudor
en este Juzgado en 24 de Julio del
corriente. Y no habiendo con-
formado se ninguna de las partes
a una amistosa transacion, ni com-
benio con el Deudor, se le mandó
para formalizar el Tribunal nomi-
braren Colegas, y lo hicieron, nom-
brando D.ⁿ Andres de Reyna a D.ⁿ
Manuel de Jigoyen y D.ⁿ Pa-
rron Gomez de Pedruera y D.ⁿ Co-
sinaga a D.ⁿ Jose Rodriguez y D.ⁿ
Manuel Fernandez, cuyo nombra-
miento se hizo presente a D.ⁿ
Manuel Gonzalez. En su virtud
hice eleccion en D. Manuel de
Jigoyen y D. Jose Rodriguez,
a quienes hice comparecer, y ente-
rado de su nombramiento les re-
civí juramento q. ante los testigos
infraescriotos, acada una resolución
que hicieron q. Dia Nueve de
Nov y una señal en que se sigue

Derecho, en cargo del qual prometie
ron exacer fiel y legalmente el
oficio de Colegas a que son constitui-
dos, y lo firmaron con rigo y testi-
gos a falta de Escribano de que certi-
fico = testado = con = no vale =

Juan de Luedo Manuel de
Josep ~~Trigo~~ Trigo yent

Ego. Dño. Ramon Gomez de la Pedrera
Ego. Pedro Clet. varq.

En el mesmo dia, mes y año, Notifi-
que á la parte el auto y nom-
bramiento de Colegas y á D. Juan
Manuel Gonzalez, que se confor-
mo con la eleccion, oyeron, y en-
tendieron, y firmaron con rigo y
testigos, de que certifico.

Ego. Pedro Clet. varq.

Luedo Juan Osmo
Andres de Neira Juan Blas. Pons
Toco Vicente.
Manin

Ego. Dño. Ramon Gomez de la Pedrera

SELLO TERCERO: DOS REALES ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y...

Valga para el bienio de 1806. y 807.



Veinte y siete de noviembre de mil ochocientos y siete. Estando completo este Tribunal como se deduce de la diligencia anterior para determinar sobre la demanda puesta por D. Fran. de S. J. de la Reyna y D. Juan de S. J. de la Reyna como parte de Juan de S. J. de la Reyna contra D. Juan Bautista de Equiquiza contra el D. D. Jose Vicente Marin, se les mandó presentasen sus documentos, que verificaron y verificaron este. Lo pedieron por lo qual se ve que a Equiquiza por vale reconocido le devian de quinientas arrobas de yerba piritica en el cargadero de Ipa... de S. J. de la Reyna. Seiscientos setenta y ocho pesos y tres reales como se demuestra por la cuenta presentada al... de S. J. de la Reyna. que se suscriben los dias 5, 6, 7, 8, como es to de mayor cantidad a satisfacer

en Terba puesta en esta villa al pre-
cio que corriere quando la entregó
a D.º Alonso Reyna mil quinientos
quinze pesos dos y medio xx, a sa-
ver los ochocientos ocho pesos siete y
medio xx a satisfacer a razon de
ocho xx la @ en Terba puesta en esta
villa, constante en la obligacion
de foras 9, y los restantes setecientos
diez y tres xx sola de foras
lo a satisfacer a nueve xx, con
mas dosientos y seis pesos septa,
que le entrego a comiciar para
Compra de Terba. A consecuencia
de lo suso referido y estando todos
presentes acreedores y deudor, se
propuso un combenio amigable y
capaz al derecho de cada uno, y se
combinaron en la forma siguiente
Que el Deudor sea Vicente Martin sig-
trabajando con su beneficio en Terba,
que a D.º Alonso de Reyna se le en-
treguen todas caxetadas de Terba que
van en su poder embargadas por este
Judgado, de cuyo numero se arroba de-
bera dar vivo, como producto de los
dosientos y seis pesos que le tenia entrego-

gados a Comicion p. compra de yerba,
y el restante hasta los doscientos y seis
pesos se devexan entregar en primera
deducion, respecto a que dio raxon en
terceros embertos en yerba: que ad.
Fran. Osinaga le devexa completar
los seiscientos setenta y ocho pesos y
tres de resto en principal, ochocien-
tos pesos por principal y garancia al
en yerba al precio que constan en
los Documentos de fazienda relevada
por este tiempo de la rendida en suentas.
En esta atencion se compraron los
tres herederos en que se recibiran
de la parte de la yerba que
de sus frutos remitiendo en comuna deudor,
y en su presencia en atencion a las can-
tidades de cada uno deviendo abonar
yornales de conduccion de carretas
de la parte que le tocase, quedando
convenido los herederos en submi-
nistras al deca de las partes
aquello mas necesario para prosecuci-
on de su negocio, curas cantidad de
satisfecha en primera deducion
en yerba abonandola al precio que co-
nuere en la plaza. Cuya fiancion
combeno es con la precisa obligacion

Dos reales



REAL CABILLO TERCERO, DOS REALES
DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHOCIENTOS Y
Valga para el bienio
de 1806. y 807.

que ninguno de los deudores po-
drá dar nada, ni recibir herba
del deudor sin que pase por la in-
speccion de este Juzgado, y hacer los re-
cibos y entregas judiciales, prohibien-
dosele al Deudor, como se le prohibe
la extraccion de herba, y minima que
haya otra persona alguna, si la pe-
sona que se le aplicaron, en remision,
deviendo dar parte en lo posible del
numero de herba que remitiere y po-
nerla que se remitiere, en cumplimiento
de lo que se firmaron en el protoron y
tergion a folios en el Excmo de que esta

Juan de Luenda
Jose Rodriguez
Jose Vicente Maxam
Don Ramon Gomez de Sarmiento
Don Celestino Carrizosa

Don J.º y Don Tomacio Melma; para ir a la casa
 y morada de Don Andres de Reyna, y en presencia
 de Don Vicente Martin le hara la entrega por Roma
 no a Don Reyna de sus fincadas de Tierra que en
 su poder se hallan embargadas por Orden de esta Di-
 putacion que fueron las que le prometio el Mo. Ma-
 rin de Nuponia, al casarse con Reyna que con su
 propio Dinero le havia comprado la fincion
 y el fincionado sentara por diligencia la fin entre
 los de modo que fuese y se bolviera a esta Dif.
 para acorpar a los authors de la materia expresada
 a los fin. y anexas.

Fuez Dip.
 Consultad.

Luevedo

Villa N.º 21 de Noie 21.º de 1807.

Con cumplimiento de la orden q.ª antecede, pare a
 casa de Don Andres Reyna, y le hice saber la
 orden, quien me hizo presente la partida de
 Tierra q.ª tenia bajo se embargo; la que pro-
 manee q.ª fueron veinte y tres fin. con pe-
 so de ciento noventa y ocho ad deino lib.
 segun consta del Romanesco q.ª ba inien

y lo puse en adto Reyna. Cienas 110 de ella.
 y año Lore. Lic. de Ma. de Ma.
 Andres de Medina



Remanecase de la renta q. remittio de los
 beneficios Lore. Lic. de Ma. de Ma. comprada con
 el dinero q. le dio D. Andres Reyna a Co-
 cion, segun consta de la daden de la buelta

6		6	
8. 18		8. 18	9. 02
8. 15		8. 15	8. 14
8. 24		8. 20	8. 15
8. 15		8. 02	<u>26. 06</u>
8. 17		8. 15	
8. 17		8. 16	
8. 17		8. 15	
8. 15		8. 22	
8. 15		8. 17	
8. 15		8. 14	
<u>86. 10.</u>		<u>86. 04.</u>	
Suma Mayor			
86. 10			
86. 04			
26. 06			
<u>178. 20.</u>			

Digo yo el abajo Firmado sercientos y veinte
el abex Recivido de D. Vicente Martin la
la Cantidad de Cientos y cinquenta y seis
dos y medio r. plata con. a cuenta de mayor
Cantidad q. dho. Sr me es deudor y para
este lo fia me en esta villa N. a 24
de Febrero de 1808m J. J. Osimas

Son 56 p. 2 y 1/2 r.

Handwritten text on a piece of aged, stained paper with a vertical crease down the center. The text is mostly illegible due to fading and damage, but some words like "Cable" and "London" are faintly visible. The paper is mounted on a larger, blank sheet of paper.

He recibido de la Dip. ²⁰¹¹ ~~consu~~ ~~prop~~ y
cientos, doce p y doce libras pertenecientes al Sr. D. Juan
de Mayor Caridad, Sr. Vicente Masin, a Sr. Juan
á hermanos y en los referidos términos y como en cargo de
Meyno — quedan en mi poder Trece, diez y cinco Compro
doce p quince libras. Dilla M. y J. de 23 de 1808

Juan Man. Gomales

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged, stained paper. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.



Herrecedido de San Vicente
Bany. Equiquira, la Carstidad de tierra
de cuenta (a) y ocho libras, a Sta de Mapa
viviendon en el referido Equiquira, y para ley
Dilla del y vic. N. 24 de do. N. 6.

Juan Man. Pomales

101160 (a) y 8 libras



Asesorado de don Juan
Caridad que me elidieron, la cantidad de
que con peso de treinta Q y ocho libras, según cantidad de
atendiendo a ochenta y seis p. quatro y medio v. según con
mis conch referido Marin, y sea preciso lo antes del
y para ley. doy este en J. de M. y J. de J. de A. de J.

Don Juan de los Rios



Herrescribido de Don Vicente
fiere tray de ymas Comperio de lesentia
de mayor Caridad que me tidedon
se en Villa del Rio al 24 de 1807

La Caridad de
ochos libras, a tra
pasa ley. Day 8

Andres de Quintan

Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script.